

El medio ambiente desde una mirada constitucional

Sandra Patricia Duque Quintero

Abogada de la Universidad de Antioquia. Adelanta la Especialización en Gestión Ambiental.

Coordinadora de la página Web de Consultoría Ambiental de la Facultad de Derecho, U de A. Miembro del grupo de Investigación Derecho y Sociedad, U de A. sanduq@latinmail.com

Resumen

El tema central de este artículo es de gran relevancia por su incidencia en el bienestar de los ciudadanos. El medio ambiente es un derecho, pero también, es el hombre mismo y todo lo que le rodea. Por ello, el foco central de la disertación es el medio ambiente desde una mirada constitucional. Esta mirada se convierte en un viabilizador para el diálogo interdisciplinario, tan necesario en la educación en cualquier nivel educativo. El conocer la mirada constitucional permite que el geógrafo, el profesor universitario, el maestro, el ciudadano, oriente sus procesos desde una visión crítica y aplicada a su contexto. De aquí, que más que presentar resultados de una investigación es señalar elementos teóricos para la discusión y análisis en grupos académicos y profesionales interesados en esta temática.

Palabras Clave: Medio ambiente, Constitución Política, Estado social de derecho, derechos subjetivos, derechos colectivos, ordenamiento, derecho constitucional.

I. INTRODUCCIÓN

La concepción jurídica de los derechos ha tenido por siglos su centro de gravedad en la idea de derecho subjetivo; esto es, en una facultad o prerrogativa otorgada por el derecho y que responde a la naturaleza misma del hombre. Una de las implicaciones más problemáticas de las nuevas relaciones impuestas por el Estado social de derecho, consagrado en nuestra Constitución Política de 1991, tiene que ver con el surgimiento de otro tipo de derechos construidos bajo categorías diferentes a la de los derechos subjetivos. Estos nuevos derechos han sido denominados con términos tales como derechos difusos o derechos colectivos, términos que ponen de presente la independencia del derecho frente al sujeto.

Se supera pues la concepción imperante en el Estado liberal clásico en donde los derechos violados eran siempre derechos del individuo y todo lo relacionado con intereses colectivos tenía trámite en el proceso político que finalmente conducía a la

elección de representantes y a la expedición de leyes. Llegando hoy, en aras de una democracia participativa a plantear la posibilidad de que el ciudadano, sin la intermediación de sus representantes, se convierta en vocero efectivo de intereses generales o comunitarios.

Esta posibilidad representa una ventaja democrática en relación con la concepción anterior, en la medida en que el trámite del derecho se encuentra al alcance de los ciudadanos; sin embargo, su misma vinculación con los intereses colectivos y por ello mismo, su similitud con cuestiones políticas hace difícil su tratamiento jurídico. En todo caso, de esta dificultad no se puede derivar una falta de importancia: los últimos decenios de la historia mundial han puesto en evidencia el hecho de que los grandes riesgos que afectan a las comunidades -e incluso pueden poner en peligro su supervivencia- ya no se limitan a la confrontación bélica o a la dominación tiránica por parte de los gobernantes. La dinámica misma del comercio, de la industria y en general de la

actividad económica capitalista, puede convertirse en la causa de males tan graves o peores que aquellos que resultan de la violación de derechos subjetivos.

II. EL MEDIO AMBIENTE DESDE UNA MIRADA CONSTITUCIONAL ACTUAL

En este orden de ideas el Derecho a la Conservación y al Disfrute de un Medio Ambiente Sano y de la promoción y preservación de la calidad de la vida, así como la protección de los bienes, riquezas y recursos ecológicos y naturales, es objeto de grandes reflexiones y preocupaciones que sólo recientemente han hecho aparición plena en el Derecho Constitucional y en el Derecho Internacional.

Es evidente que hoy en día, para determinar los grandes principios que deben regir la vida de las sociedades organizadas y en camino de evolución, ya no puede ignorarse la necesidad de proteger el medio ambiente y de dar a las personas los derechos correlativos; en este sentido se tiene que después del año de 1972 en el que se adoptó la Declaración de Estocolmo sobre medio ambiente humano, se ha reconocido por muchos países el valor que debe otorgarse a su protección. Además, en este proceso, y en sus variantes, el camino recorrido muestra que no sólo se incorporó dicho principio general como valor constitucional interno en múltiples Estados, sino que aquel produjo grandes efectos de irradiación sobre las legislaciones ordinarias. Incluso, son varias las naciones que lo incorporaron en sus textos constitucionales, ya como un derecho fundamental, ora como un derecho colectivo de naturaleza social.

III. EL MEDIO AMBIENTE DESDE UNA MIRADA CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA

Nuestro país no fue ajeno a dicha influencia y en 1973, con la expedición del Código de Recursos Naturales, la legislación nacional da un salto importante hacia la implementación de una política ambiental, cuyo principal objetivo se centraba en:

«Prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional».

Igualmente es importante destacar la ley 9 de 1979, Código Sanitario, la ley 56 de 1981, sobre Obras públicas y estudios ecológicos, la ley 9 de 1989, sobre reforma Urbana y la ley 99 de 1993 que creó el Ministerio del Medio Ambiente y estableció una mejor organización del Sistema Nacional Ambiental, entre otras.

Pero no puede negarse que quizá la más importante consagración legal y sobre la cual se estructura la protección al medio ambiente en nuestro ordenamiento es la inserta en la Constitución Política de 1991. Y es que, el constituyente colombiano, siguiendo la tendencia y preocupación mundial por consagrar mecanismos efectivos para la protección del medio ambiente y la imperiosa necesidad de garantizar un modelo sostenible de desarrollo, contempló en dicha norma una serie de principios, derechos y deberes, inmersos dentro de la noción del Estado social de derecho que, a la vez que buscaba alcanzar los fines mencionados, permitía al hombre, fundamento del ordenamiento constitucional, vivir dentro de un medio ambiente apto que le permitiera desarrollar su existencia en condiciones dignas.

En este sentido se observa que la Carta Fundamental, consagró numerosas disposiciones² relativas a la preservación y conservación del ambiente y a la salvaguarda de los elementos naturales que pertenecen al Estado Colombiano y que resultan indispensables para el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. El ordenamiento superior estableció pues los derechos de las personas a disfrutar de un ambiente sano, así como los deberes que les incumben respecto del mismo; igualmente, los deberes del Estado relativos a la necesidad de garantizar dichos derechos, que se manifiestan en diversos campos de la actuación del aparato estatal y de los particulares.

¹ Decreto-ley 2811 de 1974, artículo 1.

² Las disposiciones que se refieren al ambiente son, entre otros, el Preámbulo; los Arts. 83, 49, 58, 63, 67, 79, 80, 81, 215, 226, 268-7, 277-4, 282, 289, 300-2, 310, 313-9, 317, 330-5, 331, 333, 334, 339, 340 y 365.

Educación

No sólo se entendió entonces el medio ambiente como un derecho esencial de los seres humanos, sino como uno de los fines del Estado, porque de su concreción depende no sólo el desarrollo integral de la especie humana, sino también la protección de las más mínimas condiciones de supervivencia.

«La protección al medio ambiente es uno de los fines del Estado Moderno, por lo tanto toda estructura de éste debe estar iluminada por ese fin, y debe tender a su realización»

Es así pues como el medio ambiente desde un punto de vista constitucional, «involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos» (Artículo 366 C.P.)

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha denominado «Constitución ecológica», conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

IV. CONCLUSIÓN

Para concluir, es preciso anotar que desde una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2º, 8º, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, se puede afirmar que:

- así, mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-,
- por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de:
 1. proteger su diversidad e integridad,
 2. salvaguardar las riquezas naturales de la Nación,
 3. conservar las áreas de especial importancia ecológica,
 4. fomentar la educación ambiental,
 5. planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,
 6. prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,
 7. imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y
 8. cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.»

Así las cosas, conforme a las normas de la Carta, el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para todos los individuos de la especie humana y el Estado está obligado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

Referencias

1. AMAYA, MA. Teresa y otros. Medio Ambiente y Desarrollo. Bogotá. Uniandes. 1994.
2. CONESA, F. Vicente. Auditorías Medioambientales. Guía Metodológica. México Mundi Prisma. 1997.
3. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente. Bogotá. 1974.
4. _____ Constitución Política de Colombia De 1.991. Santa Fe de Bogotá D.E. 1991.
5. _____ Ley 99 de Diciembre 22 de 1.993. Ley del Medio Ambiente. Santa Fe de Bogotá. 1993.

6. _____ Ley 101 de 1993. Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Santa Fe de Bogotá. 1993.
7. _____ Ley 160 de 1994. La Reforma Agraria. Santa Fe de Bogotá. 1994.
8. CHERYL, Simón. Una sola tierra, un solo futuro. Bogotá. Uniandes. 1994.
9. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Política Nacional Ambiental. Hacia un Desarrollo Humano Sostenible. Documento Conpes 2750. Ministerio del Medio Ambiente. Santa Fe de Bogotá. 1994.
10. GALÁN, Francisco Alberto. Participación Ciudadana y Medio Ambiente. Santa Fe de Bogotá. Fescol - Ecofondo. 1995. 82 p.
11. GÓMEZ MERLANO, Antonio. Jalonando el Futuro del Sector Rural. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Santa Fe de Bogotá. Sistemas Editoriales. 1998.
12. FIEL, Barry C. Economía Ambiental. Santa Fe de Bogotá. Mc Graw Hill. 1995.
13. LATORRE E., Emiliano. Medio Ambiente y Municipio en Colombia. Bogotá. Fescol. 1994.
14. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Principios para una Política de Desarrollo Sostenible Agropecuario y Rural. Santa Fe de Bogotá. Gente Nueva Ltda 1998.
15. _____ Decreto N° 2379 de 1.991 Prestación del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria. Santa Fe de Bogotá. 1991.
16. _____ Resolución 00460 de 1.997. Sistema Nacional Regional de Planificación del Sector Agropecuario y Pesquero. Santa Fe de Bogotá. 1997.
17. ORTEGA D., Ramón y Rodríguez M., IGNACIO. Manual de Gestión del Medio Ambiente. Madrid. Fundación MPFRE. 1996.
18. QUITROZ P., Cesar y TRÉLLEZ S, Eloisa. Manual de referencias sobre conceptos ambientales. Serie Ciencia y Tecnología. N° 27. Bogotá: Konrad Adenauer. P. 21.
19. RODRIGUES B., Mamuel. La política Ambiental del fin de Siglo. Bogotá. Cerec. 1994.
20. UNESCO-PNMA. Cómo construir un programa de Educación Ambiental, Bilbao. Catarata. 1992.
21. UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y LOS RECURSOS NATURALES. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 1995.

Sentencias C-071/03, T-415/92, T-528/92 de la Corte Constitucional.

Direcciones internet:

<http://www.semarnap.gob.mx/gestion/gestion.htm>
<http://www.ideam.gov.co/>
<http://www.ambiente-ecologico.com/067-02-2000/main67.html>
<http://www.mp.com.ar/>
<http://www.agroguias.com.ar/>
<http://www.minagricultura.gov.co/>
<http://www.proyectogeo.com/>
<http://www.customv.com/>
<http://www.minambiente.gov.co/>
<http://www.quehubo.com/>
<http://www.minambiente.gov.co>